



NOTARIA SEPTIMA

DEL CANTON

Dr. Jorge W. Lara Y.

Av. 10 de Agosto N° 817 - Edificio El Ejido

Teléfonos: 521-671 - 237-547

1a. Codific

COPIA QUINTA

De la Escritura de REFORMA DE ESTATUTOS Y AUMENTOS DEL CA-
PITAL DE LA COMPAÑIA "VANDERBILT ECUATORIANA CIA. LTDA."

Otorgada el 3 de Mayo de 1.968- Folio N° 17235 -

Por LOS SEÑORES: IGNACIO TORRES PENA, PRESIDENTE, Y MARCO
ESPINOSA PUZO - GERENTE -

A favor de LOS MISMOS

D E S/ 124.000,00

A S/ 810.000,00

QUITO - ECUADOR

**REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y
AUMENTO DE CAPITAL**

**de la Compañía "VANDERBILT ECUATO-
RIANA COMPAÑIA LIMITADA.**

DE \$ 124.000,00 a \$ 310.000,00

~~~~~

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, viernes, tres de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, doctor Jorge Washington Lara, Notario de este Cantón y los testigos que suscriben, comparecen los señores Ignacio Torres Peña y Mario Espinosa Pozo, soltero y casado, en sus calidades de Presidente y Gerente de "VANDERBILT ECUATORIANA COMPAÑIA LIMITADA", en su orden, plenamente autorizados por dicha Compañía, según los documentos transcritos y el nombramiento que se agrega: mayores de edad, vecinos de este lugar y hábiles, a quienes conozco, de que doy fe, y dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor es éste: - "SEÑOR NOTARIO: - Sirvase usted elevar a escritura pública, con las solemnidades de ley, la reforma de los Estatutos de "Vanderbilt Ecuatoriana Cía. Ltda.", y aumento de capital de la misma, como sigue: - PRIMERO. - Ignacio Torres Peña y Mario Espinosa Pozo, en nuestras calidades de Presidente y Gerente de Vanderbilt Ecuatoriana Cía. Ltda., respectivamente, lo cual acreditamos con nuestro nombramiento adjunto y debidamente inscrito en el Regis-

tre Mercantil y representantes legales de dicha Compañía, por la atribución constante en el literal e) del Artículo Trigésimo Primero de los Estatutos en vigencia y además autorizados por el artículo transitorio de los nuevos Estatutos de Vanderbilt Ecuatoriana Cía. Ltda., aprobados por la totalidad de socios y por unanimidad en la Junta General Extraordinaria constituida en Quito, domicilio principal de la Compañía, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana, cuya copia del Acta respectiva adjuntamos y declaramos que los actuales Estatutos de la Compañía han sido reformados y sustituidos por los nuevos Estatutos, discutidos y aprobados, por todos los socios y por unanimidad en la Junta General Extraordinaria de Vanderbilt Ecuatoriana Cía. Ltda., realizada en la ciudad de Quito, el día de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana; reforma de Estatutos que comprende la elevación del capital social de la Compañía de ciento veinte y cuatro mil sueros a ochocientos diez mil sueros, que se encuentran íntegramente pagados: - en dinero efectivo.- SEGUNDO. - Sérvase insertar, como texto de la presente escritura pública, íntegramente, la copia certificada del Acta de la Junta General Extraordinaria de Vanderbilt Ecuatoriana Cía. Ltda., que se adjunta, en la que todos los socios de la Compañía, por unanimidad, aprueban los nuevos Estatutos de la misma, y elevan el capital social, autorizando para

va que formalicemos dichas resoluciones, elevándolas a escritura pública, publicándolas e inscribiéndolas en el Registro Mercantil. Además agregará el -
 -tento de los documentos habilitantes que adjuntamos
 -y que acreditan nuestra comparecencia y personería.-

Sírvase agregar las solemnidades y requisitos de Ley para la completa validez de esta escritura pública, y que se tome razón de su contenido al margen de la escritura de constitución de la Compañía, autorizada -
 -por el Notario doctor Olmedo del Pazo, en Quito, a
 -treinta de mayo de mil novecientos sesenta y seis.-

(f.) Dr. Miguel A. Peña A.- Matrícula número ciento
 ochenta y cuatro, del Colegio de Abogados de Guaya-
 -quil".- Hasta aquí la minuta que los comparecientes

la ratifican.- "JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
 DE "VANDERBILT ECUATORIANA CIA. LTDA.".- AC-
 -TA NUMERO OCHO.- En la ciudad de Quito, domicilio
 principal de la Compañía Vanderbilt Ecuatoriana
 Cía. Ltda., a los diez días del mes de marzo de mil
 novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana,
 en el local comercial de la Compañía, situado en la
 calle Tarqui número ochocientos veinte y tres, Edifi-
 -cio Rierrotet, encontrándose presentes todos los so-
 -cios y por lo tanto representado el ciento por ciento
 del capital social, suscrito y pagado, de ciento vein-
 -te y cuatro mil cueros, con la concurrencia de los se-
 -ñores Rafael Peña Calderón, propietario de -

suces cada uno, Alfredo Peña Calderón, propietario de veinte y dos certificados de aportación de un mil suces cada uno, doctor José Peña Calderón, propietario de once certificados de aportación de un mil suces cada uno, doctor Julio Peña Calderón, propietario de once certificados de aportación de un mil suces cada uno, Enrique Peña Calderón, propietario de catorce certificados de aportación de un mil suces cada uno, Ignacio Torres Peña, propietario de diez y seis certificados de aportación de un mil suces cada uno, Patricio Torres Peña, propietario de diez y seis certificados de aportación de un mil suces cada uno y Mario Espinosa Pozo, propietario de doce certificados de aportación de un mil suces cada uno, conforme dispone el artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías, previa resolución unánime de todos los concurrentes de proceder a la reforma de los Estatutos Sociales, con este exclusivo objeto, se constituyó la Junta General Extraordinaria de "Vanderbilt Ecuatoriana Cía. Ltda.", presidida por el socio señor Ignacio Torres Peña, Presidente de la Compañía y actuando en la Secretaría el Socio Gerente, señor Mario Espinosa Pozo.- Declarada instalada la Junta General Extraordinaria, se discutió y aprobó, por unanimidad, la reforma a los Estatutos de la Compañía, que incluye la elevación del capital social, los cuales quedaron en los siguientes términos:- ESTATUTOS DE "VANDERBILT ECUATORIANA CIA. LTDA."

ecuatoriana Cía. Ltda.).- Constitúyese una Compañía de responsabilidad limitada bajo la denominación objetiva o razón social de "VANDERBILT ECUATORIANA COMPAÑIA LIMITADA (Vanderbilt Ecuatoriana C. Ltda.), que se registrá por los siguientes Estatutos:-

ARTICULO PRIMERO.- La Compañía tendrá como razón social o denominación objetiva "Vanderbilt Ecuatoriana Cía. Ltda." y se registrá por los presentes Estatutos, la Ley de Compañías, Código de Comercio y Leyes ecuatorianas.- **ARTICULO SEGUNDO.-** "Vanderbilt Ecuatoriana Cía. Ltda.", tendrá como objetivo dedicarse al ejercicio del comercio en general y específicamente a la intermediación en negocios de toda clase de vehículos automotores, complementos, repuestos, accesorios, grases, aceites, pinturas y toda clase de implementos relativos a esta línea comercial, así como podrá realizar toda clase de actos y contratos comerciales y civiles, permitidos por las leyes ecuatorianas, importar y exportar.- **ARTICULO**

TERCERO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito y previa resolución de la Junta General, podrá abrir sucursales y agencias en cualquier lugar de la República.- **ARTICULO CUAR-**

TO.- El plazo de duración de la Compañía será de veinte años a contarse desde la fecha de su inscripción inicial en el Registro Mercantil, el que podrá ampliarse o restringirse por resolución de la Junta

cuando menos, las dos terceras partes del capital -

social.- ARTICULO QUINTO.- El Capital de Vander-

bilt Ecuadoriana Cía. Ltda. será de ochocientos diez

mil sueros que se encuentra integramente pagado. En

representación del capital social la Compañía emiti-

rá ochocientos diez certificados de aportación, de un

mil sueros cada uno, con los nombres de la Compañía

y del socio aportante, numeradas del cero cero uno

al ochocientos diez y la expresión de que tienen el -

carácter de no negociables, con la fecha de la emi-

sión y las firmas del Presidente y Gerente de la Com-

pañía.- ARTICULO SEXTO.- Caso de aumento del ca-

pital social los socios tendrán derecho preferente a

aportarlo en la proporción al monto del valor de los

certificados de aportación de su propiedad.- Lo que

un socio no llegare a aportar, podrá ser aportado por

otro u otros, siempre en proporción al valor de sus

aportes sociales.- ARTICULO SEPTIMO.- Para que

un certificado de aportación pueda ser cedido a otro

socio o a terceros será necesaria la previa aproba-

ción de la Junta General, con una mayoría que repre-

sente cuando menos las dos terceras partes del capi-

tal social.- Se dejará constancia de la transmisión

en el título del certificado de aportación, con la fe-

cha y firma del Gerente, cedente y cesionario.- El

Gerente dejará constancia del particular en el Libro

de emisión y transferencia de los certificados de apor-

tación de la Compañía

los utilidades líquidas de la Compañía el socio tendrá derecho a un valor proporcional al monto de los certificados de aportación de su propiedad en relación con el monto de dichas utilidades.- Sobre las obligaciones de la Compañía el socio responderá hasta el monto de sus aportaciones y reservas sociales, salvo las excepciones de ley.- ARTICULO NOVENO.- La Compañía

formará un fondo de reserva en numerario, de por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, segregando anualmente de las utilidades líquidas realizadas, cuando menos el cinco por ciento.- ARTICULO

LO DECIMO.- La Junta General será el órgano supremo de la Compañía y se integrará con los socios de la misma, los que, por cada certificado de aportación de un mil sueros, tendrá derecho a un voto.- Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes, salvo las excepciones de Ley y de estos Estatutos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La

Junta General podrá ser ordinaria y extraordinaria.- En la Junta General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con la vida de la Compañía y la extraordinaria sólo los asuntos para los que fuere convocada.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta

General ordinaria o extraordinaria podrá constituirse sin convocatoria, en el local social, cuando todos los socios estuvieran juntos y se resolviera previamente, por unanimidad, los asuntos a tratarse en ella.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General ordi-

ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Gerente, o por el socio o socios que representen por lo menos el veinte por ciento del capital social.- La convocatoria se realizará mediante un aviso publicado por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del lugar del domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que deba realizarse y además a los socios ausentes cuyos domicilios sean conocidos, deberá remitírseles, con igual anticipación, carta certificada con la nota de convocatoria.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- A las Juntas

Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se concederá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO

QUINTO.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, en lo posible dentro del primer trimestre del año, calendario, para conocer de cualquier asunto relacionado con la vida de la Compañía y de los resultados del año económico de la misma, que terminará el treinta y uno de diciembre.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las resolu-

ciones de la Junta General, ordinaria o extraordinaria, se tomarán por mayoría de votos que represente, cuando menos, más de la mitad del capital social, siempre que la ley o estas Estatutos no exijan

la mayor.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Si para las resoluciones de la Junta General no se obtuviere la mayoría de votos que represente más de la mitad del capital social, se convocará a una segunda reunión, en igual forma que para la primera y en ella las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos cualquiera que fuere la proporción del capital representado, siempre que la ley o estos Estatutos no exijan una mayoría más elevada.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

La Junta General ordinaria y extraordinaria, será presidida por el Presidente de la Compañía y actuará de Secretario el Gerente de la misma.- A falta de uno o otro actuará el socio que fuere elegido por los presentes.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- De todo lo actuado y de las resoluciones de la Junta General, ordinaria y extraordinaria, se dejará constancia en una acta que será redactada y aprobada por la misma Junta y firmada por el Presidente y Secretario.- ARTI-

CULO VIGESIMO.- Son atribuciones de la Junta General: a) Tratar y resolver de todos los asuntos inherentes a la marcha y desarrollo de la Compañía, comercialización, inversiones, fiscalización, etcétera, y sus resoluciones serán cumplidas por los ejecutivos de la Compañía;- b) Designar en período fijo, al Presidente y Gerente de la Compañía y removerlos de sus cargos;- c) Considerar y aprobar el informe, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribu-

te o disminución de capital, prérroga o limitación del contrato social;- d) Autorizar la compra, venta, gravamen y más contratos relacionados con bienes inmuebles;- e) Consentir en la emisión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios;- f) Autorizar el establecimiento de sucursales y agencias; y. - g) Las demás previstas en la Ley y en estos Estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - La representación judicial y extrajudicial de la Compañía se tendrán conjuntamente el Presidente y el Gerente de la misma.-

En consecuencia, en todo acto o contrato en que la Compañía adquiere derechos, contraiga obligaciones, disponga o movilice fondos, el Presidente y el Gerente actuarán conjuntamente y en sus firmas utilizarán una antefirma o sello de tinta que exprese: "Por Vonderbilt Ecuatoriana Cía. Ltda." Gerente - Presidente".- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- El Presiden-

te y el Gerente, conjuntamente, están facultados para realizar toda clase de gestiones, actos y contratos inherentes a sus funciones de administradores y relacionados con el objeto de la Compañía, excepto aquellos que requieren de autorización de la Junta General y responderán ante la Compañía y terceros por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de la Ley, o de estos Estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Presidente y el Gerente, conjuntamente, a la terminación del ejercicio de sus funciones, deberán

el balance anual de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y fondo de reserva; y cuidarán de llevar la contabilidad y correspondencia de la Compañía, y se cumplan con las demás exigencias de ley. - ARTICULO VIGESIMO

CUARTO. - El Presidente y el Gerente, en los actos y contratos y en las diligencias judiciales en que obren a nombre de la Compañía, acreditarán su personería con el acta de posesión en sus cargos, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. - Asimismo se inscribirán en el mismo registro una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado. - ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - La Compañía

se disolverá por las disposiciones de Ley o por resolución de la Junta General aprobada con una mayoría que represente cuando menos las dos terceras partes del capital social. - Caso de liquidación la Junta General designará al liquidador o liquidadores y en lo demás se procederá como dispone la Ley de Compañías. - ARTICULO VIGESIMO SEXTO. - En la liquidación de la

Compañía, una vez cumplidas las obligaciones sociales, el remanente del patrimonio se distribuirá entre los socios en proporción al monto de la participación social de cada uno y siempre que hubiere transcurrido seis meses de la fecha en que se anunció la disolución de la Compañía. - ARTICULO TRANSITORIO. - Los so-

no quedan autorizados a solicitar la aprobación judicial.
publicación del Extracto, inscripción en el Registro
Mercantil y a cumplir con las formalidades exigidas
por la ley para que tengan validez la presente refor-
ma de los Estatutos Sociales y elevación del capital
de "Vanderbilt Ecuatoriana Cía. Ltda.".- Asimismo,
los montados socios, en su calidad de Presidente y -
Gerente de "Vanderbilt Ecuatoriana Cía. Ltda.". con-
juntamente, como sus representantes legales, precede-
rán a elevar a escritura pública y formalizar legal-
mente la reforma de los Estatutos Sociales y elevación
del capital, agregando copia del acta de la presente
Junta General Extraordinaria y más documentos habi-
litantes.- Terminado el asunto para el que se consti-
tuyó la presente Junta General Extraordinaria de "Van-
derbilt Ecuatoriana Cía. Ltda.", se concedió un re-
ceso para la redacción de esta acta. Reinstalada la Jun-
ta, se dió lectura a la presente Acta, que fue aproba-
da por unanimidad, en constancia de lo cual, suscri-
ben el Presidente y Secretario.- f.) Ignacio Torres
Peña, Presidente.- f.) Mario Espinosa Posa, Secre-
tario.- } Certificamos: Que el acta anterior es copia
exacta a la correspondiente a la Junta Extraordinaria
de "Vanderbilt Ecuatoriana Cía. Ltda.", realizada
en el día, hora y lugar que en ella se expresan y la
cual consta en el Libro de actas de Juntas Generales
de la Compañía al cual nos referimos en caso neces-
ario.

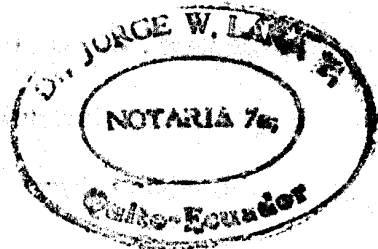
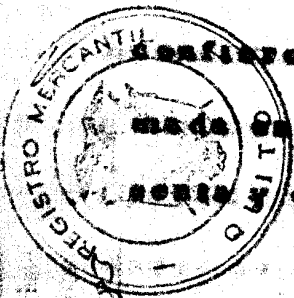
la noche. - (.) Ignacio Torres Peña. - Mario Espinosa
 en Paso, Secretario". - Hasta aquí los Estatutos, que
 los comparecientes los ratifican". - Hasta aquí la mi-
 nuta. - Se cumplieron los preceptos legales del caso;
 y leído que fue esta escritura íntegramente a los otor-
 gantes, por mí el Notario, en presencia de los testi-
 gos instrumentales que concurren simultáneamente,
 aquellos se ratifican en lo expuesto y firman en uni-
 dad de acto, conmigo y con dichos testigos señores Al-
 frede Vélez, Carlos Reyes y Antonio Cueva Moreno, -
 mayores de edad, vecinos de este lugar, idóneos y co-
 nocidos por mí, de que doy fe. - (.) Mario Espinosa
 Peña, (.) Ignacio Torres. - (.) Carlos Reyes Sáenz. -
 (.) Antonio Cueva M. - (.) Alfredo Vélez. - EL NOTA-
 RIO, (.) Jorge W. Lara Y. - DOCUMENTOS HABI LI-
 TANTES: - ACTA NUMERO SIETE. - En la ciudad de
 Quito, domicilio principal de VANDERBILT ECUATO-
 RIANA CIA LTDA, a los ocho días del mes de Marzo de
 mil novecientos sesenta y ocho, a las cuatro de la tar-
 de, en el local comercial de la Compañía situada en
 la calle Tarqui número ochocientos veinte y tres "Edi-
 ficio Pierrotti", con la presencia de los socios seño-
 res Rafael Peña Calderón, Alfredo Peña Calderón, doc-
 tor José Peña Calderón, doctor Julio Peña Calderón,
 Enrique Peña Calderón, Ignacio Torres Peña, Patricio
 Torres Peña y Mario Espinosa Paso, propietarios del
 ciento por ciento de los certificados de aportación de

checientos diez mil sures conforme al Artículo decimo segundo de los nuevos Estatutos de la Compañía, estando todos los socios juntos, resuelven constituirse en Junta General Extraordinaria de VANDERBILT ECUATORIANA CIA. LTDA., para proceder al nombramiento de Presidente y Gerente de la Compañía.- Al efecto se declaró constituida la dicha Junta General Extraordinaria, bajo la Presidencia del socio señor Ignacio Torres Peña, actual Presidente Titular y en la Secretaría el socio Gerente señor Mario Espinosa Pazo. Se procedió a cumplir el objeto de la reunión y por unanimidad fueron elegidos, para Presidente de "Vanderbilt Ecuatoriana Cía. Ltda." el socio señor Ignacio Torres Peña y para Gerente de "Vanderbilt Ecuatoriana Cía. Ltda." el socio señor Mario Espinosa Pazo, los que en consecuencia ejercerán las atribuciones contenidas en los Artículos veinte y veinte y uno de los nuevos Estatutos Sociales, que dicen: ARTICULO VIGESIMO: La representación judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrán conjuntamente el Presidente y Gerente de la misma. En consecuencia, en todo acto o contrato en que la Compañía adquiera derechos, contraiga obligaciones, disponga o movilice fondos, el Presidente y el Gerente actuarán conjuntamente y en sus firmas utilizarán una antefirma o sello de tinta que expese: POR VANDERBILT ECUATORIANA CIA. LTDA" - Gerente - Presidente".- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:

tados para realizar toda clase de gestiones, actos y
 contratos inherentes a sus funciones de administrado-
 res y relacionados con el objeto de la Compañía, ex-
 cepto aquellos que requieran de autorización de la Jun-
 ta General y responderán ante la Compañía y terceros
 por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de
 facultades, negligencia grave o incumplimiento de la
 Ley o de estos Estatutos".- Acto seguido, presentes
 los señores elegidos Presidente y Gerente de la Com-
 pañia, ante la Junta General Extraordinaria, tomaron
 posesión de sus cargos y fueron autorizados para que,
 como dispone el Artículo ciento veis de la Ley de Com-
 pañias, copia de la presente acta de posesión de sus
 cargos la inscriban en el Registro Mercantil. Se con-
 cedió un receso para la redacción de esta acta que lei-
 da fue aprobada por unanimidad, los constancia de lo
 cual, firman el Presidente y Gerente - Secretario de
 la Compañia.- f.) Ignacio Torres.- f.) Mario Espi-
 nosa Pano.- Con esta fecha queda inscrito el presen-
 te documento, bajo el número trescientos setenta y o-
 cho del Registro Mercantil, Tomo noventa y nueve.-
 Quito, a veinte y cinco de Abril de mil novecientos se-
 senta y ocho.- El Registrador, f.) A. Maldonado V.-
 (Hay un sello del Registro de la Propiedad del Cantón
 Quito).- MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefatura Provin-
 cial de Recaudaciones de Pichincha.- N° 1-R-499490.-
 Abril 30 de 1.968.- Recaudación Directa.- Nombre:

POZO.- (Notario Dr. Jorge W. Lara Y.- Por concep-
to de: Escritura de aumento de capital, que hace la
Compañía "Vanderbilt Ecuatoriana Cía. Ltda." (comer-
cial) por la suma de ciento veinte y cuatro mil sucres
ochocientos diez mil sucres, o sea: novecientos ochenta
y seis mil sucres; TIMBRES FISCALES, (50%), son:
tres mil novecientos diez sucres con veinte centavos.-
f.) A. de J., Liquidador.- f.) J. Gabriel Haza H., Je-
fe de Recaudaciones de Pichincha.- (Hay un sello).-

Se otorgó ante mí y en fe de ello
confiarse esta QUINTA COPIA signada, sellada y fir-
mada en Quito, a seis de Mayo de mil novecientos se-
enta y ocho.-



EL REGISTRADOR
J. W. Lara Y.
F. de J.
F. de J.

[Handwritten signature of Jorge W. Lara Y.]

339
F. de J.
F. de J.
F. de J.